

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de escuelas y viviendas en la Parroquia de Saa, Ayuntamiento de Páramo (Lugo).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de 20 del pasado julio y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 4 de agosto próximo pasado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Diego Soldevilla Guzmán, referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en la Parroquia de Saa, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), tipo ER-13 y VM-5, verificada en 28 del pasado octubre y adjudicada provisionalmente a don Miguel Gelabert Rodríguez, Comandante Manso, 13, Lugo.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Gelabert Rodríguez, Comandante Manso, 13, Lugo, en la cantidad líquida de 603.122,73 pesetas, que resulta una vez reducida la de 3.030,76 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100, hecha en su proposición de la de 605.153,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar que el Ayuntamiento contribuye en mano de obra y transporte de piedra por valor de 16.000 pesetas, siendo el plazo de terminación de dichas obras el de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la Zona tercera, en su vigente texto, de la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán».

Ilmo Sr.: Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral, aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de modificar la distribución de Zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de

Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1.844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la «Zona tercera» a que se refiere, a efectos salariales en lo relativo al personal obrero de obras civiles e hidráulicas, el artículo 52, en su vigente texto, de la Reglamentación de trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», aprobada por Orden de 24 de julio de 1950, integrándose en la «Zona segunda» el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 701, interpuesto por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 701, interpuesto por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» contra Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1953 sobre repoblación forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Montes, debemos declarar y declaramos nula dicha Orden, por ser contraria a derecho, y subsistente el consorcio voluntario celebrado con arreglo a las bases de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en tanto en cuanto no sea declarado ineficaz legalmente; todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se autoriza a «Conserva de Levante, S. A.» de Valencia, la admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en conservas de frutos azucarados, jaleas, dulces y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conserva de Levante, S. A.» de Valencia en solicitud de admisión temporal de azúcar y su transformación en frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: